

RESOLUCION N°: 789/05

ASUNTO: Recomendar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario de Ciencias Económicas.

Buenos Aires, 31 de octubre de 2005

VISTO el Expediente N° 2262/03 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, iniciado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCE), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Presentación

El 24 de abril de 2003 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCE) presenta al MECyT la solicitud de creación del Instituto Universitario de Ciencias Económicas (IUCE), que fue remitida a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) el 2 de febrero de 2004 por expediente N° 2262/03, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 576/96 y análisis preliminar dispuesto en el artículo 6° de la citada norma.

La entidad peticionante

La entidad promotora del Instituto Universitario de Ciencias Económicas (IUCE) y solicitante de la autorización provisoria es el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCE), con domicilio en Viamonte 1461 de la ciudad de Buenos Aires. El CPCE es una entidad de derecho público no estatal, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la Ley 466 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la legislación nacional que reglamenta el ejercicio

profesional de los graduados en Ciencias Económicas con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Antecedentes institucionales

Los antecedentes más relevantes del CPCE se centran en el desarrollo de la investigación, la organización de reuniones científicas y la implementación de programas de especialización y actualización profesional. Se adjunta en el Anexo II del expediente, documentación correspondiente a las distintas actividades realizadas por el CPCE en los últimos tiempos como así también la nómina de docentes e investigadores involucrados con sus respectivos antecedentes académicos.

En lo referente a la formación profesional, a partir de 1989 se implementaron los programas de Educación Continuada y de Apoyo a la Reinserción Profesional, ambos destinados a la especialización y actualización de contenidos, en temas de incumbencia profesional de los graduados en Ciencias Económicas. En el 2000 se creó la Escuela de Educación Continuada con el objetivo de “ofrecer a los profesionales en Ciencias Económicas la capacitación requerida para mantener actualizados sus conocimientos y la posibilidad de una especialización de posgrado con características de excelencia y accesibilidad”. El CPCE muestra una tendencia creciente en la cantidad de horas cursadas por alumno y la cantidad de docentes afectados a esas actividades desde 1992 hasta 2001 (fs. 7-8).

Las tareas de investigación científica y técnica se desarrollan en el ámbito de las “Comisiones de Estudio”, que suman 27 en total, y cuyos resultados derivan en una diversidad de campos entre los que se destacan las publicaciones y presentaciones de trabajos en congresos científicos y el asesoramiento a entidades públicas. El CPCE también destaca, de su gestión, la organización de reuniones científicas y técnicas donde se desarrollan actividades vinculadas a temas que tienen relación directa con los intereses de los profesionales en Ciencias Económicas. A fs. 9 se muestra la progresión de la actividad en el área desde 1982 y hasta el año 2000, donde se observa, en términos generales, una tendencia creciente en la cantidad de reuniones. No obstante, no se ofrece información que

permita apreciar el grado de convocatoria ni el tipo de actividad específica que se desarrolla en estos eventos.

Otro aspecto destacado por la peticionante está referido al Centro de Información Bibliográfico (CIB) creado en 1984 para brindar a los profesionales y estudiantes de Ciencias Económicas elementos para la actualización y el desarrollo de la investigación. En la actualidad, el CIB constituye el principal soporte de la actividad de las Comisiones Académicas y de la Escuela de Educación Continuada.

El proyecto institucional

La peticionante proyecta la creación de un Instituto Universitario con una estructura universitaria de posgrado para el dictado de carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, exclusivamente en el ámbito de las Ciencias Económicas. Asimismo, el IUCE prevé constituirse en un “ámbito natural para la investigación tanto de las Ciencias Económicas como de las demás ciencias que a ellas contribuyen, generando los conocimientos de base y aplicados al desarrollo científico, la solución de problemas y la generación, el intercambio y actualización de teorías entre sus miembros y los miembros de otras instituciones”.

Los principios invocados para la conducción del Instituto Universitario del Consejo de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires son descriptos en el artículo 1º del proyecto de Estatuto, que obra a fs. 18-37. En el mismo se expone que “El IUCE es una Asociación Educativa Superior de acuerdo con el Artículo 27º de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES), destinada al desarrollo y formación humanística, científica y profesional de sus integrantes dentro del marco de la Constitución Nacional, las leyes que rigen la educación superior en la República Argentina, los derechos universales del hombre y las tradiciones del país, con exclusión de toda discriminación de carácter racial, política o religiosa”.

La misión enunciada en el proyecto institucional es la de generar y comunicar conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad, ofreciendo una formación cultural universal centrada especialmente en las disciplinas de las Ciencias

Económicas, dirigida tanto a la integración del saber como a la capacitación técnico-profesional, para beneficio de los profesionales y de la sociedad a la que pertenecen.

Los fines esenciales del IUCE, enunciados en el artículo 3° del proyecto de Estatuto, son: la creación de un ambiente apropiado para el desarrollo humano, cultural, científico y profesional de su comunidad académica; la generación, promoción, conservación y transmisión de la cultura y los conocimientos a través de la docencia, la investigación y los servicios a la comunidad; el desarrollo de capacidades críticas del pensamiento, la tolerancia por la divergencia, el respeto y la convivencia interpersonal, el diálogo y las aspiraciones de excelencia personal e institucional que deben caracterizar a una entidad de nivel universitario; y la formación de egresados con sensibilidad para encarar problemas y posibles soluciones, no sólo de carácter científico-profesional, sino también aquellos que afectan a la comunidad y al medio ambiente del país, de la región y del mundo.

Para cumplir con los fines señalados, el artículo 4° propone como objetivos realizar investigación científica, humanística y tecnológica, estimulando la creatividad y la contribución al estado del arte en el área de las ciencias económicas; promover la formación y perfeccionamiento de su personal docente en búsqueda de la excelencia, originalidad y pertinencia de su quehacer; especializar a los profesionales e investigadores orientándolos en las necesidades sociales; organizar la actualización de sus propios graduados; difundir y estimular la actividad cultural, científica y técnica; vincular e intercambiar con entidades educativas del país y el exterior; contribuir al desarrollo, transformación y promoción de soluciones de la comunidad; y garantizar el funcionamiento de mecanismos institucionales de evaluación de la actividad de docencia, investigación y extensión.

Para el logro de su misión y sus fines, el IUCE declara tener la autonomía académica e institucional suficiente, con las atribuciones que le permiten gobernarse, organizarse y operar.

El gobierno del Instituto Universitario y antecedentes de las autoridades propuestas

Según se desprende del proyecto de Estatuto Académico en su artículo 6º, la estructura orgánica estará encabezada por la Mesa Directiva del CPCE, el Rectorado y el Consejo Superior con apoyo del Consejo Asesor. Del Rectorado dependerá el funcionamiento de los Departamentos, a saber, la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación y Doctorado, la Secretaría de Extensión, la Secretaría Administrativa y el Centro de Información Bibliográfica. La Secretaría Académica controlará el funcionamiento de las Direcciones de Carrera: Especialización Tributaria, Especialización en Economía y Finanzas, Especialización en Administración y Maestría en Dirección. La Secretaría de Investigación y Doctorado coordinará las actividades de la Dirección de Investigación y de la División de Doctorado. De la Secretaría de Extensión dependerán la Escuela de Educación Continuada y la Escuela de Mediación y Arbitraje. Por último se mencionan a los Consejos Académicos que dependerán del Rector y cuyas funciones serán las de asesorar a los respectivos Directores de Carreras acerca de la actualización de los conocimientos relativos a la enseñanza e investigación.

La estructura y atribuciones de los distintos componentes del organigrama se describen en los artículos 6º al 36º del proyecto de Estatuto Académico que obran a fs. 18-37. En relación con la participación del CPCE en el organigrama del IUCE, el artículo 2º establece que “la orientación general y la supervisión del IUCE dependerán de la Mesa Directiva del CPCE, en su carácter de entidad fundante”.

Los artículos 7º al 10º establecen los mecanismos de designación del Rector y el Vicerrector, los requisitos necesarios para la designación en estos cargos y las funciones principales de los mismos. Entre las reglamentaciones establecidas, cabe destacar las referentes al modo de designación y a la vinculación con el CPCE. El Rector sería designado por el CPCE y se constituiría en nexo entre el IUCE y el CPCE. El Vicerrector sería designado por el CPCE previa consulta con el Rector.

En los artículos 11º al 14º se describen la composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado por el Rector, el Vicerrector (en caso de producirse su nombramiento), el Secretario Académico, el

Secretario de Extensión, el Secretario de Investigación y Doctorado, los Directores de las Carreras y vocales designados por el CPCE.

Lo concerniente a los Consejos Académicos se establece en los artículos 15° al 17°. Los miembros de esta unidad académica son designados por el Rector en número no superior a 7 miembros. Deberán ser profesores del IUCE pudiendo incorporarse en calidad de miembros invitados, a representantes de instituciones universitarias de alto prestigio. Los Consejos Académicos serán convocados por los Directores de Carrera. Los artículos 18° al 20° reglamentan sobre lo referente al Consejo Asesor, donde se establece que sus miembros, designados por el CPCE, deberán ser personalidades vinculadas a las Ciencias Económicas que hayan evidenciado su compromiso con la educación superior. Entre las funciones asignadas pueden mencionarse las de promoción de la investigación, gestión de recursos para el desarrollo institucional y estudio de las demandas sociales en el área de formación y capacitación.

Los artículos 21° al 28° se refieren a las funciones generales y particulares de los Departamentos. El Rector designará a los responsables de los Departamentos quienes deberán ser profesionales de su área y, en el caso de la Secretaría Académica, la de Investigación y Doctorado, y la de Extensión, deberán ser profesores del IUCE. Los artículos 29° al 33° del proyecto de Estatuto fijan los atributos del cuerpo docente estableciendo su categorización, los requisitos y modos de designación, y el régimen de sanciones.

La entidad peticionante adjunta los datos personales y los antecedentes educativos, académicos y de investigación del Dr. Alfredo Julio Lamagrande y del Dr. Raúl Roque di Lorenzo, en calidad de autoridades propuestas para ocupar los cargos de Rector y Vicerrector, respectivamente. No obstante y según las resoluciones 23/02 y 24/02 del CPCE, las designaciones mencionadas corresponden a cargos a ser ejercidos en la Escuela de Educación Continuada. Planteada esta inconsistencia, se resumen a continuación los antecedentes más relevantes de las autoridades propuestas para los máximos cargos directivos.

El Dr. Alfredo Julio Lamagrande, propuesto como Rector del IUCE, ha obtenido los títulos de Contador Público Nacional (1960) y Licenciado en Economía (1965), en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. En la Universidad Nacional de La Plata, obtuvo los títulos de Licenciado en Economía (1968) y Doctor en Ciencias Económicas (1970). Presenta amplia trayectoria docente, fundamentalmente dentro del área de grado, en instituciones universitarias públicas y privadas de reconocido nivel. En relación con las actividades científicas se destaca la publicación de un gran número de trabajos y su participación activa en disertaciones, mesas redondas y congresos nacionales e internacionales. De su actividad profesional se destaca su desempeño en diversos cargos directivos de la administración pública como así también los aportes realizados en su especialidad a través de la implantación de planes y programas específicos.

El Dr. Raúl Roque di Lorenzo, propuesto como Vicerrector del IUCE, ha obtenido el título de Contador Público en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (1974). Entre sus antecedentes académicos se destaca su actuación como Consejero Académico, Vicedecano y Decano en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Morón desde 1990 a 2001. Es Profesor Titular en la misma Facultad desde 1993, y desde 1975 se desempeña como docente de grado en instituciones universitarias públicas y privadas. De su actuación en docencia e investigación en la Universidad de Morón y en el CPCE puede mencionarse su participación en el diseño curricular de carreras de grado y posgrado y la publicación de material didáctico y artículos de investigación en revistas especializadas. Ha participado en numerosos eventos de índole académico y científico. En el ámbito profesional, se ha desempeñado en cargos directivos y consultorías de empresas privadas.

El proyecto académico

El proyecto académico del IUCE consiste en el desarrollo de actividades de docencia de posgrado en el área de las Ciencias Económicas con el objetivo de contribuir al desarrollo y especialización de los conocimientos profesionales, a la actualización en materia de normativa legal, impositiva y profesional, así como a la promoción del

pensamiento creativo y la difusión de innovaciones en el campo de las Ciencias Económicas. La oferta académica se centrará en aquellas especialidades para las cuales “los antecedentes de la actividad desarrollada por la institución patrocinante le permitan ofrecer ventajas comparativas respecto de otras ofertas de posgrado”.

La oferta de carreras propuesta por el IUCE para la etapa fundacional es la siguiente:

- Especialización en Tributación
- Especialización en Administración
- Especialización en Economía y Finanzas
- Maestría en Dirección
- Doctorado en Ciencias Económicas

Debe destacarse que el plan de desarrollo institucional considera la posibilidad de incluir, dentro del primer quinquenio de funcionamiento, nuevos proyectos de carreras que se agregarían a la oferta original en “un todo de acuerdo con la estructura propuesta en el Estatuto del Instituto proyectado”.

El proyecto de Estatuto establece para el personal docente las categorías de titular, asociado, adjunto, emérito, invitado y honoris causa, cuyos requerimientos y funciones mínimas son definidas en el Reglamento de Docentes. Se indica además que los docentes serán designados por el Rector a propuesta de los Directores de Carrera, considerando los antecedentes morales y de excelencia académica que aseguren el logro de los fines del IUCE. Las contrataciones de los docentes se realizará por plazos equivalentes a un período lectivo como mínimo y a un año como máximo. En relación a la dedicación docente, se indica que todos los profesores designados en las carreras de Especialización tendrán una dedicación menor a 10 horas semanales.

Con respecto a los requisitos necesarios para la docencia, el Estatuto y Reglamento específico establecen como condición mínima ser graduado universitario, aunque también se menciona que podrían ser designadas personalidades que, careciendo de los títulos exigidos, se distingan por su demostrada experiencia en docencia e investigación.

La peticionante declara que para la puesta en marcha de las actividades previstas en el proyecto institucional, cuenta con una dotación de 50 profesionales entre directivos, docentes e investigadores. También se menciona a la planta de 96 docentes que actualmente se desempeña en los cursos de la Escuela de Educación Continuada y que pasaría a depender del área de Extensión del Instituto a crear.

Investigación

A partir de la experiencia desarrollada en el ámbito del CPCE se delinearán la temática de los proyectos de investigación que estarán a cargo de docentes que complementarán su actividad con una dedicación y retribución específica en el área de investigación. El proyecto institucional prevé un plantel inicial de cinco investigadores rentados en las distintas categorías establecidas en el Estatuto (superior, principal, adscripto y visitante) con proyecciones de incrementarlo en los años sucesivos. Las actividades de investigación se desarrollarán en el ámbito de la Secretaría de Investigación y Doctorado que, además de servir de marco institucional para la tarea de los investigadores permanentes, prestará apoyo metodológico y dirección a los alumnos del Doctorado personalizado de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento específico.

Extensión y bienestar estudiantil

La Secretaría de Extensión prevista en la estructura del IUCE tendrá bajo su jurisdicción el desarrollo de las actividades de extensión y servicios que actualmente se realizan en el ámbito de la entidad fundante. El plan de extensión y servicios incluye cursos de capacitación y actualización profesional, cursos de mediación y arbitraje, asesoramiento a empresas y actividades recreativas y culturales. En función de la creciente demanda de estas actividades y de la eventual obtención de la autorización provisoria del IUCE, se contempla la realización de pasantías educativas y la elaboración de la reglamentación correspondiente. Se indica además que la Secretaría Académica coordinará al personal docente afectado a las tutorías de los pasantes.

El proyecto institucional contempla la implementación de becas, reducción de aranceles y facilidades de pago, cuyas características se establecen en el Reglamento de

Alumnos a fs. 51. El Rectorado será el encargado de evaluar las solicitudes de los interesados y elevar al Consejo Superior su recomendación de adjudicación o rechazo de las mismas. Para tal fin se tendrán en cuenta los fundamentos declarados por el interesado en la solicitud y su desempeño académico en la carrera. Se considerarán prioritarias las becas destinadas a profesores, investigadores, alumnos o graduados del IUCE.

Vinculación académica

En la información presentada se menciona la existencia de convenios firmados y en trámite con la Sindicatura General de la Nación y la AFIP en el marco de las actividades de extensión y servicios. Asimismo, se prevé, aunque sin brindar mayores precisiones, la firma de convenios de pasantías educativas con empresas. Más allá de lo enunciado, no se mencionan particularidades en relación a convenios existentes y proyectados que permitan apreciar la vinculación formal de la institución propuesta con universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros.

Durante el mes de junio de 2004 se firmaron dos convenios, cuyas copias se adjuntan al expediente (fs. 116-119), uno con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y el otro con la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), ambas con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ambos se conviene establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica, tecnológica y cultural.

Las relaciones entre las partes está referida a intercambio de: a) información sobre planes de estudio, currícula, estudios de grado y posgrado y planificación docente; b) material didáctico y bibliográfico; c) información sobre planes y proyectos de investigación; d) profesores; e) investigadores; f) graduados; g) estudiantes avanzados; así como a h) la organización conjunta de reuniones de diversa índole en áreas de interés recíproco y finalmente, i) la creación o desarrollo de grupos de trabajo, la formación de recursos humanos y la prestación de servicios a terceros.

Infraestructura y equipamiento

A fs. 97-111 se exhiben copias de la certificación contable, del registro de propiedad y de la constancia del trámite de habilitación del inmueble que el CPCE destinará al funcionamiento del IUCE. Asimismo, la certificación de bienes muebles

afectados a las actividades del instituto universitario proyectado y los planos edilicios correspondientes.

La infraestructura edilicia destinada por la patrocinante para el funcionamiento del IUCE son cinco pisos (subsuelo, planta baja, primero, segundo y sexto piso) del edificio de Viamonte 1461, que son utilizados para las actividades de capacitación de la Escuela de Educación Continuada del CPCE. El edificio posee 20 aulas, con una superficie promedio de 40 m², distribuidas en el total de las plantas. Se menciona la existencia de salas destinadas a las autoridades académicas, profesores y personal administrativo. Considerando el aumento en la demanda de capacitación del CPCE y de las actividades de posgrado que se derivarán del IUCE, las únicas provisiones presentadas consisten en la instalación de dos nuevas aulas en espacios actualmente disponibles.

Biblioteca y recursos informáticos

El Centro de Información Bibliográfica (CIB) del CPCE será puesto a disposición del Instituto Universitario, bajo la jurisdicción del Rectorado. En la actualidad, constituye el principal soporte de la actividad de las Comisiones Académicas y de la Escuela de Educación Continuada y es a la vez el reservorio de trabajos de investigación, publicaciones, anales de congresos y de toda otra actividad científica y técnica. Su acervo bibliográfico consta de más de 21.000 piezas, entre libros, videos y artículos de revistas de distintas especialidades de las Ciencias Económicas.

Las instalaciones destinadas al CIB, ubicado en el 6° piso de la calle Viamonte 1549, ocupan 500 m² de los cuales 195 corresponden a la sala de lectura con 70 puestos individuales. El resto de la superficie se distribuye entre aulas, gabinetes de computación y oficinas pertenecientes a personal directivo, técnico y administrativo. En relación al equipamiento informático y de comunicaciones, el CIB cuenta con 14 computadoras personales para consultas de bases de datos e Internet, 2 impresoras láser, 1 impresora chorro de tinta, 1 fotocopidora, 2 videocaseteras, 2 televisores y 5 walkman para consulta de casetes.

A partir de la puesta en marcha del IUCE, se proyecta un incremento en el servicio de referencia y el de soporte técnico para los programas de consulta como así

también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen el acceso a la información y su almacenamiento. Por otro lado, el presupuesto previsto para el CIB incluye partidas destinadas para la adquisición de libros y para el mantenimiento y ampliación de las suscripciones a revistas científicas y técnicas.

Patrimonio

El patrimonio neto del CPCE que será asignado a la actividad del instituto proyectado asciende a \$4,714,226.55, de los cuales \$4,491,226.35 corresponden al valor de bienes inmuebles y \$223,000.20 a bienes muebles. Se adjuntan las respectivas certificaciones contables en fs. 97 a 100 y las memorias y estados contables hasta el 30 de junio de 2002 en el anexo VII del expediente.

Previsiones financieras para los primeros seis años de funcionamiento

Se adjunta a fs. 79 el plan financiero de ingresos y egresos para los primeros 6 años de funcionamiento del instituto universitario proyectado, el cual se ha elaborado a partir de datos históricos existentes en el CPCE sobre sus balances económicos anuales. Entre los ingresos figuran los correspondientes a las matrículas, aranceles, contratos de transferencia tecnológica y cursos de extensión. En los egresos constan los correspondientes a la compra de bienes y servicios (material de enseñanza, publicaciones, difusión, publicidades, contratación de docentes e investigadores, viáticos y pasajes) y a la inversión en equipamiento, mobiliario e infraestructura. Tanto para los ingresos como para los egresos correspondientes a la compra de bienes y servicios, se observa un aumento gradual que asciende hasta un 20% con respecto al monto correspondiente al inicio de actividades y se estabiliza a partir del 5º año. Con respecto a los egresos en concepto de equipamiento y mobiliario, considerados como montos de inversión real, puede notarse, a partir del monto asignado al primer año, una ligera disminución en los años sucesivos con una estabilización a partir del 5º año.

II. ACTUACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MECYT)

Las actuaciones referidas a la solicitud de autorización provisoria del IUCE tienen comienzo en una nota del 24 de abril de 2003 con membrete del CPCE, firmada por

Carlos Eduardo Albacete en carácter de Secretario del CPCE y Horacio López Santiso como Presidente del CPCE, en la que se pone a consideración de la autoridad competente, el proyecto de creación del IUCE.

A fs. 82 obra una nota de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) fechada el 4 de junio de 2003 por la cual se solicita la refoliación de la presentación y su formalización en cuerpos. El 19 de junio de 2003 la DNGU, en acuerdo con el artículo 6° del Decreto 576/96 elabora el informe de verificación de requisitos y análisis preliminar de la solicitud, el cual es puesto a consideración de las autoridades del CPCE a partir del 16 de septiembre de 2003. Luego de indicar que el proyecto elevado integra todos los aspectos contemplados en el artículo 4° del mencionado Decreto, se solicitó a la entidad peticionante detalles en la información referida al patrimonio y la infraestructura destinados al Instituto proyectado además de precisiones acerca de la previsión estatutaria del CPCE referida a la implementación de instituciones universitarias.

A fs. 96 figura la nota de respuesta a la vista, fechada el 2 de octubre de 2003, en la cual el CPCE agrega nuevo material con el fin de cumplimentar lo solicitado por la DNGU. En relación con la situación patrimonial, la entidad peticionante adjunta las certificaciones contables de bienes muebles e inmuebles. También se adjuntan copias de la escritura y de la constancia del trámite de habilitación del inmueble destinado al futuro instituto. En referencia a la justificación solicitada por la DNGU, la entidad peticionante precisa que el CPCE es una persona jurídica de carácter público no estatal, creada por y para la consecución de los objetivos que se especifican en las leyes 466 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional No 20.476 y la Ley Federal N° 20.488. En particular y basándose en la Ley 466, declara que le corresponde al CPCE “dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (artículo 2°, inciso f) así como “ejercer las funciones necesarias que tiendan a jerarquizar, estimular y velar por el libre ejercicio de la profesión” (artículo 2° inciso h). En el mismo sentido el artículo 3°, inciso i), lo habilita para toda actividad que no esté expresamente prohibida, con excepción de las que persiguen fines de lucro. En síntesis, la peticionante considera que la legislación

esgrimida constituye el amparo normativo necesario y suficiente para la creación de una institución universitaria.

En la nota fechada el 15 de noviembre de 2003, la DNGU acusa recibo de la documentación ampliatoria enviada por la peticionante y considerando que la respuesta formulada completa la información requerida, remite el expediente a la CONEAU para la elaboración del informe correspondiente, tal como lo establecen los artículos 62 y 63 de la Ley 24.521. El 2 de febrero de 2004 ingresa a la CONEAU el expediente conteniendo todas las actuaciones referidas a la solicitud de autorización provisoria del Instituto Universitario de Ciencias Económicas.

III.a. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

El expediente N° 2262/03 correspondiente a la solicitud de autorización provisoria del Instituto Universitario de Ciencias Económicas, conformado por 2 cuerpos de 415 fojas, más 12 anexos, ingresa a la CONEAU el día 2 de febrero de 2004.

Con fecha 7 de julio de 2004, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97, dos integrantes del equipo técnico efectuaron la visita de constatación a las instalaciones destinadas al proyectado Instituto Universitario, hecho del que el CPCE deja constancia mediante nota obrante a fs. 114.

Los días 23 y 24 de agosto de 2004, en su Sesión N° 189, la CONEAU resolvió designar a los Sres. Néstor Ferrari y Carlos Lista como expertos consultores para analizar respectivamente los aspectos académicos e institucionales del proyecto institucional del IUCE, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 63° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N° 004-CONEAU-97 y N° 005-CONEAU-97. El informe de Carlos Lista, incorporado a fs. 226 así como el elaborado por Néstor Ferrari, obrante a fs. 250 del expediente de referencia, destacan numerosas debilidades en varios de los aspectos básicos considerados por la CONEAU para el análisis de autorizaciones provisorias de instituciones universitarias.

La CONEAU, en la sesión N° 199 del 21 y 22 de febrero de 2005, dispone correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante por el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia. El 2 de marzo de 2005, el Dr. Juan José Gilli, en calidad de Director Académico del CPCE, se hace presente en la sede de la CONEAU con el fin de tomar vista del expediente. El 8 de marzo de 2005, la entidad solicita una prórroga de 30 días para responder a la vista. A fs. 372, obra una nota fechada el 22 de abril de 2005, por la cual la entidad responde a las consideraciones efectuadas por los expertos consultados. El 2 de junio de 2005, la entidad peticionante a través de nota firmada por Guillermo Héctor Fernández y Humberto Ángel Gussoni, en calidad de Secretario y Presidente del CPCE respectivamente, ponen a consideración de la CONEAU el estado de avance del trámite de creación de la Fundación Instituto Universitario de Ciencias Económicas y la correspondiente copia de solicitud de reserva de denominación a la Inspección General de Justicia. El 24 de junio de 2005 el CPCE pone en conocimiento de la CONEAU el proyecto de Estatuto de la Fundación Instituto Universitario de Ciencias Económicas que será presentado para su inscripción en la Inspección General de Justicia.

Por último, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso y arriba en su Sesión Plenaria N° 217, a las consideraciones y conclusiones que siguen.

III. b. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

El presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establece el artículo 28° de la Ley 24.521, que afirma que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen y extendiendo su acción y sus servicios a la comunidad.

Asimismo, en el artículo 27° de la Ley 24.521 se define que las instituciones que responden a la denominación de “Universidad” deben desarrollar su actividad en una

variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes y las que se denominan “Instituto Universitario” deben circunscribir su oferta académica a una sola área disciplinaria.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, sin perjuicio de estudiar el ajuste del proyecto a las disposiciones generales sobre instituciones universitarias contenidas en los artículos 26° a 29° y 33° a 39°, así como los artículos 62° y 74° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y el artículo 24° de la Ley Federal de Educación N° 24.195, debe aplicar los criterios de análisis establecidos en el artículo 63° de la LES en sus diferentes incisos.

a) Responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de la entidad peticionante

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una entidad de derecho público no estatal, creada en 1945 para la reglamentación del ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas. El Consejo Directivo del CPCE está integrado por los siguientes miembros: Presidente, Dr. Humberto Ángel Gussoni; Vicepresidente 1°, Dr. Luis María Ponce de León; Vicepresidente 2°, Dr. Alejandro González Escudero; Secretario, Dr. Guillermo Héctor Fernández; Tesorero, Dra. Marta Estela Acuña; Prosecretario, Dr. Rubén Veiga; Protesorero, Dr. Claudio José González. No se advierte la existencia de infracciones a la legislación vigente ni de inhabilitaciones de la entidad peticionante o de sus integrantes. Por otro lado, la presentación no brinda información acerca de la trayectoria académica, educativa y cultural de las personas que integran sus órganos de gobierno.

La entidad justifica su condición jurídica en base a la normativa que se detalla a continuación: a) Decreto Ley N° 5.103/45 que reglamenta su creación y funcionamiento, reemplazado por las Leyes Nacionales N° 20.476 y N° 20.488 y su Decreto Reglamentario 4889/73, b) Cláusula 18va. de las Cláusulas Transitorias de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, que mantiene la vigencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y c) Ley N°

466 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que modifica la denominación del mencionado Consejo. Con respecto a la capacidad jurídica de la institución para promover la creación de una institución universitaria, aspecto que fue observado por los expertos consultados, el CPCE remite a la Ley N° 466 la cual lo habilita para “ejercer las funciones necesarias que tiendan a jerarquizar, estimular y velar por el libre ejercicio de la profesión...” (artículo 2° inciso h) y a “dictar las medidas y disposiciones para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla” (inciso f). A esto agrega que el artículo 3° inciso i) de la citada Ley lo habilita especialmente para “realizar toda otra actividad que no esté expresamente prohibida, con la excepción de las que persigan fines de lucro”. En ese amplio campo, destaca el Consejo, se ubica la posibilidad de crear instituciones de enseñanza para estudios superiores de carácter científico respecto a las profesiones universitarias que agrupa.

Por otro lado, no surge de la solicitud de creación del Instituto Universitario, ninguna manifestación específica sobre la intención de dotarlo de personería jurídica propia, tal como lo establece el art. 62° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES). La entidad responde a este señalamiento en el momento de responder a la vista, adjuntando documentación que da cuenta de la creación de la Fundación Instituto Universitario de Ciencias Económicas, cuyo objeto estará constituido por la dirección y administración del Instituto Universitario de Ciencias Económicas. Si bien la medida constituiría un importante paso para encuadrarse en los requerimientos del artículo 62° de la LES, con referencia a las modalidades organizativas de las instituciones universitarias privadas, no queda garantizada cabalmente, tal como se analizará en el siguiente criterio, la autonomía académica e institucional en los términos a los que refiere el artículo 29° de la citada ley.

El CPCE destaca, entre sus antecedentes, la implementación de programas de especialización y actualización profesional, las actividades relacionadas con el desarrollo de la investigación y extensión y la organización de reuniones científicas. Desde julio de 2000, las actividades de capacitación que se desarrollaban en el ámbito del Área Académica, se encuentran concentradas en la denominada “Escuela de Educación Continuada” (EEC). En lo que respecta a la docencia, la entidad solicitante cuenta con un

Programa de Especialización en Tributación, iniciado en 2001, un Programa de Especialización en Administración, iniciado en 2002 y un Programa de Especialización en Economía y Finanzas, previsto para iniciarse en 2003. La experiencia acumulada en investigación se materializa a través de comisiones de estudio diseñadas para el estudio de temas específicos que hacen a la problemática profesional. En lo que se refiere a actividades de extensión, la entidad solicitante tiene una trayectoria de vinculación y tratamiento en común de determinados problemas con distintos organismos públicos del país. Adicionalmente, el CPCE organiza regularmente otras actividades culturales y recreativas para sus matriculados.

En relación con los requisitos económicos, la peticionante exhibe el seguro de caución en calidad de garantía económica y el comprobante de pago de la tasa correspondiente al trámite de autorización provisoria, de acuerdo a lo establecido en los incisos k) del artículo 4° (fs. 1123) y a) del artículo 27° (fs. 363) del Decreto Reglamentario N° 576/96. Por otro lado, el patrimonio declarado por el CPCE supera el requerido por el inciso f) del artículo 4° del citado Decreto para la creación de Institutos Universitarios. De acuerdo con el último Estado de Situación Patrimonial agregado a los antecedentes, de fecha 30 de junio de 2002, el patrimonio de la entidad peticionante alcanzaba a \$41.917.824. Dada la estructura de ingresos y egresos que se analizará más adelante, el “respaldo financiero y económico suficiente para llevar adelante la institución” dependerá de la medida en que se puedan destinar fondos originados en las actividades específicas del Consejo, esto es, legalizaciones de firmas profesionales y derechos de ejercicio profesional y matrícula, para subsidiar las actividades del Instituto proyectado. Corresponde preguntarse en este punto si desde una perspectiva ética y legal, resultaría factible la derivación de esos fondos, y por otra parte, si los aportantes obligatorios de la entidad preferirían ser consultados acerca del destino de los fondos.

En cuanto a la transparencia e inserción del proyecto en la jurisdicción propuesta cabe destacar algunas consideraciones que dan cuenta de la imagen pública de la entidad peticionante y el grado de apoyo de la comunidad local para el desarrollo del proyecto propuesto. El CPCE nuclea a los profesionales matriculados en Ciencias

Económicas, en el ámbito de la Capital Federal, lo cual supone una vinculación permanente con los mismos y con las empresas y organizaciones en las cuales éstos se desempeñan. La entidad ha desarrollado desde hace varios años actividades de formación, investigación y extensión, lo cual implica un razonable grado de inserción en el medio. Ha concretado diversos convenios con distintas entidades, lo cual involucra grados de aceptación de su actividad y propósitos de trabajo conjunto. Ha focalizado sus actividades de capacitación, investigación y extensión hacia los problemas enfrentados por los profesionales y organizaciones vinculadas, lo que acentúa su relación con las actividades sectoriales específicas.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico y su adecuación a los principios y normas de la presente Ley de Educación Superior N° 24.521.

La peticionante proyecta la creación de un Instituto Universitario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a nivel de posgrado, para el dictado de carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, exclusivamente en el ámbito de las Ciencias Económicas. Asimismo, el IUCE prevé constituirse en un “ámbito natural para la investigación tanto de las Ciencias Económicas como de las demás ciencias que a ellas contribuyen, generando los conocimientos de base y aplicados al desarrollo científico, la solución de problemas y la generación, el intercambio y actualización de teorías entre sus miembros y los miembros de otras instituciones”. La misión, fines y funciones enunciados en el proyecto de estatuto del IUCE responden a los requerimientos establecidos en los artículos 27°, 28° y 33° de la Ley N° 24.521. Dado que la oferta académica se circunscribe a una sola disciplina, la denominación de instituto universitario se ajusta a lo establecido por el artículo 27° de dicha Ley.

El CPCE justifica la creación del Instituto Universitario en base al marco normativo vigente que le confiere la función de jerarquizar y estimular el ejercicio profesional. En este sentido, se hace mención a lo establecido por la Ley N° 466 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que le permite realizar, para el cumplimiento de sus fines, “toda otra actividad que no esté expresamente prohibida, con la excepción de las que persigan fines de lucro”. Cabe destacar que de la lectura de la Ley

mencionada no surge específicamente la función de crear instituciones universitarias. Dejando de lado las habilitaciones que surgen del orden jurídico, la creación del IUCE es considerada por el CPCE como la formalización de la tarea de capacitación que la propia entidad viene realizando en forma sistemática desde 1989, a través de los programas de la EEC y de Apoyo a la Reinserción Laboral en respuesta a las exigencias de los profesionales en materia de actualización y profundización de conocimientos y competencias.

Más allá de que la oferta académica sea consistente con la extensa trayectoria desarrollada por el CPCE en materia de capacitación profesional, no se ofrecen estudios de demanda social donde se pueda apreciar una valoración de la oferta en términos de áreas disciplinarias no cubiertas o de diferenciación de la oferta existente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. La falta de esta información es particularmente importante, dado que la institución peticionante expresa su propósito de extender su acción al ámbito del país, a partir del soporte que ofrecen las tecnologías informáticas y de comunicación. El CPCE, en su respuesta a la vista y a raíz de estas apreciaciones, hace mención a un sistema periódico de consultas que el Consejo realiza a sus matriculados sobre temas de interés en materia de capacitación y difusión científica. En el mismo sentido, menciona la existencia de estudios de consultoría e investigación que permitirían estimar un amplio campo potencial a cubrir entre los profesionales de las Ciencias Económicas en cuanto a formación de posgrado y sobre temáticas vinculadas a impuestos y administración en particular. En cuanto a la diferenciación respecto de otras ofertas de posgrado, el CPCE remite a un estudio comparado de las especializaciones existentes en el país a partir del cual el Consejo definió las características propias de las Especializaciones ofertadas, con énfasis en los aspectos técnicos doctrinarios propios del interés profesional de los matriculados del CPCE.

Considerando la trayectoria y el prestigio alcanzados por el CPCE, resulta meritorio y consistente con su capacidad de acción, que esta entidad promueva acciones tendientes a jerarquizar y estimular el ejercicio de los profesionales de las Ciencias Económicas y proyecte iniciarse en la educación universitaria. Sin embargo y analizando el

proyecto de creación del IUCE que el CPCE impulsa, deben advertirse varios aspectos vulnerables que debilitan la viabilidad y consistencia del proyecto académico en su conjunto. Más aún, las adaptaciones al proyecto institucional original que la entidad peticionante ha optado por realizar frente a las observaciones de los expertos convocados, no resultan apropiadas o se consideran ambiguas por no incluir plazos ni etapas de desarrollo. Esta imposibilidad por parte de la peticionante para concebir un proyecto institucional con los suficientes reaseguros de institucionalización, esenciales en una propuesta universitaria, constituiría un indicador en sí mismo ya que podría tener su correlato en la gestión del Instituto cuya autorización provisoria se solicita.

El primer aspecto a analizar tiene relación con cierta incompatibilidad de funciones entre la peticionante y el Instituto a crearse en cuanto una entidad con funciones públicas delegadas por el Estado esté involucrada, a través de una entidad privada, en la formación académica de profesionales sobre los cuales debe ejercer vigilancia profesional. Por otro lado, y teniendo en cuenta el carácter político de las asociaciones de profesionales, el recambio periódico de autoridades del CPCE podría llegar a atentar contra la continuidad del proyecto. La creación de la Fundación Instituto Universitario de Ciencias Económicas, si bien podría responder formalmente al requerimiento establecido en el artículo 62º de la LES no alcanza a producir una modificación sustancial de las conclusiones arribadas por los expertos convocados, en cuanto a las garantías de autonomía académica e institucional establecidas en el artículo 29º de la LES.

En el orden institucional se observa un alto grado de centralización y una importante injerencia del CPCE en el gobierno del IUCE. Según se desprende del proyecto de Estatuto Académico, la estructura orgánica estará encabezada por la Mesa Directiva del CPCE, el Rectorado y el Consejo Superior con apoyo del Consejo Asesor. Tanto el Rector como el Vicerrector son designados por el CPCE en calidad de autoridad superior académico-administrativa del IUCE. A su vez el CPCE propone y designa a los integrantes del Consejo Superior. En definitiva, todas las autoridades, de diverso rango, son designadas por el Rector y el CPCE lo cual atenta contra la autonomía institucional y académica exigida en el artículo 29º de la LES. Por otro lado, no se observan mecanismos

que aseguren la participación de otros miembros de la comunidad universitaria (como docentes e investigadores que no se desempeñen en puestos de autoridad) en la toma de decisiones académicas. En la respuesta a la vista, la entidad señala que los ajustes del nuevo Estatuto contemplarán las indicaciones realizadas por los expertos en cuanto a garantizar la autonomía y propender a la descentralización del proceso decisorio, pero las propuestas son ambiguas y no se detecta un procedimiento explícito que permita evaluar su factibilidad. Más aún, la incorporación de la figura de la Fundación exige replantear aspectos centrales del proyecto que hasta el momento no han sido contemplados por la entidad peticionante.

Con referencia a la integración de los órganos de gobierno del IUCE, puede señalarse que las personas propuestas para ocupar los cargos de Rector y Vicerrector acreditan el nivel requerido para conducir dicha entidad. Sin embargo la propuesta no adjunta los antecedentes ni la nómina de integrantes para el resto de los cargos establecidos en la estructura de gobierno del Instituto propuesto tal como lo establece el artículo 4º del Decreto 576/96, en su inciso d). Por otro lado, es importante señalar que el CPCE, mediante resolución 14/01, resolvió la creación de un Consejo Consultivo para que “emita opinión a requerimiento de las autoridades del Instituto sobre la creación de carreras, la designación de autoridades académicas, los planes de investigación y la evaluación institucional”. En la misma resolución se designó en carácter transitorio y hasta tanto se resolviera la designación del Rector, al Dr. Juan José Gilli en el cargo de Director Organizador del Instituto Universitario con la función de proponer la estructura orgánica y funcional del IUCE. No obstante y pese a la envergadura de las tareas asignadas al Consejo Consultivo, no se adjuntan los antecedentes de los directivos mencionados.

En cuanto a los recursos humanos para la docencia, la Escuela de Educación Continuada del CPCE cuenta con un plantel importante, el que pasaría a depender del área de Extensión del IUCE. Se adjuntan los antecedentes y constancias de aceptación y voluntad de colaboración de veintitrés docentes, de los cuales el 56% posee título de posgrado igual o superior al de especialista. Esto marca una debilidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 36º de la Ley N° 24.521, en función de que la propuesta de

creación del IUCE solamente contempla carreras de posgrado. La dedicación docente prevista en menos de 10 horas semanales no favorece la conformación de un cuerpo académico con sentido de pertenencia institucional y evidencia, por otro lado, el carácter subsidiario que el proyecto institucional bajo análisis otorga a las actividades de investigación. La estrategia de capacitación docente contenida en la propuesta es muy limitada en sus contenidos y alcance y no revela un plan de inversión significativo por parte de la institución, suficiente para garantizar el perfeccionamiento de sus docentes, de acuerdo a lo exigido por el artículo 37° de la Ley N° 24.521. Por otro lado, no se explicita un plan de acción vinculado a la evaluación y promoción del cuerpo docente del Instituto a crear. No existe un mecanismo formalizado de selección docente con conformación de jurados, si bien se menciona que serán los Directores de Carrera, bajo supervisión de la Secretaría Académica, quienes propongan al Rector las designaciones de los profesores investigadores en función de sus aptitudes docentes, condiciones morales y plena identificación con los fines del Instituto.

En cuanto a la investigación, aunque es especialmente mencionada como una de las misiones y objetivos del IUCE, no se avanza más allá de definiciones demasiado generales. En este sentido, la propuesta del área de investigación no cuenta con una reglamentación específica, ni incluye la nómina de los investigadores, ni una previsión de los trabajos de investigación a realizar, ni describe la infraestructura y equipamiento para su desarrollo. Con excepción de los sueldos a investigadores, no se prevén en el presupuesto otras erogaciones para el desarrollo de esta área, ni tampoco estrategias a seguir para el acceso a fuentes externas de financiación. Esta debilidad del proyecto no sólo se circunscribe al incumplimiento de una función básica como es la investigación, sino que afecta negativamente la viabilidad de la implementación de las Carreras de Maestría y Doctorado, que dependen, a su vez, del desarrollo de la investigación.

Cabe en este punto consignar que la actividad y formación de recursos humanos en investigación es uno de los aspectos que más claramente diferencia la educación superior universitaria de la no universitaria. Si bien en el proyecto de Estatuto se establecen los requisitos y categorías para ser investigador del IUCE (artículos 34° y 35°) y

se prevé un plantel inicial de cinco investigadores rentados, no se brinda información sobre los antecedentes de sus integrantes ni sobre las dedicaciones previstas para sostener el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito del Instituto. Por último, cabe señalar que no se describe la vinculación entre las actividades de investigación que se desarrollarían en el ámbito de la Secretaría de Investigación y Posgrado y aquellas a realizar por las cátedras ni la relevancia que se da a la investigación en los planes de estudio. Esta debilidad se constituye en un impedimento para la concreción de los objetivos declarados en el proyecto institucional del Instituto proyectado.

Con referencia a las actividades de extensión y atento a la evolución de la labor desarrollada por el CPCE, se prevé para los cinco años subsiguientes un incremento del 10% anual en el número de cursantes a los ciclos de actualización de la Escuela de Educación Continuada y un 20% anual en las horas de capacitación. Se hace mención especial a los cursos dictados en el Banco Central de la República Argentina y en la Superintendencia de Entidades Financieras, así como los previstos en convenios firmados y en trámite con la Sindicatura General de la Nación y con la AFIP. Asimismo se prevé la firma de convenios de pasantías educativas y la elaboración de la normativa correspondiente. El proyecto no contempla, sin embargo, un cuerpo normativo específico que reglamente el funcionamiento del área de extensión. En referencia a las previsiones relacionadas con las actividades de extensión, se presentan lineamientos generales y se indica que el Instituto Universitario absorbería las actividades del CPCE. Sin embargo, no se desarrollan propuestas concretas de extensión en un plan formal que identifique destinatarios, actores, objetivos y medios para alcanzarlos, más allá de las que se vienen realizando en el ámbito del CPCE. Por ello, no resulta evidente que la institución a crearse cumpla acabadamente con las funciones básicas definidas en el artículo 28° de la LES.

En cuanto a la infraestructura disponible, el IUCE dispondría de las instalaciones del CPCE que actualmente son utilizadas para las actividades de la Escuela de Educación Continuada. Si bien se estima que el edificio propuesto podría satisfacer los requerimientos edilicios iniciales resulta objetable que el proyecto institucional no tenga previsto un plan explícito de inversiones en infraestructura considerando las demandas

previsibles originadas a partir del funcionamiento del IUCE y el aumento en las actividades de capacitación del CPCE. Esta situación genera incertidumbre acerca del adecuado desarrollo de las actividades del Instituto proyectado teniendo en cuenta el solapamiento físico de tareas con aquellas realizadas en el marco del CPCE. Si bien se prevé la instalación de nuevas aulas, resulta difícil evaluar si la disponibilidad edilicia y el equipamiento serían adecuados para cumplir las funciones previstas para el Instituto.

La biblioteca de la entidad peticionante, que pasaría a depender del Rectorado del IUCE, constituye, en principio, un recurso valioso para el cumplimiento de las funciones de docencia e investigación, sobre todo teniendo en cuenta que las previsiones presupuestarias incluyen partidas destinadas para la adquisición de libros, el mantenimiento y la ampliación de las suscripciones a revistas científicas y técnicas. A su vez, el plan de desarrollo del CIB contempla un incremento en el servicio de referencia y el de soporte técnico para los programas de consulta como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen el acceso a la información y su almacenamiento.

En cuanto al respaldo económico, y dejando de lado la naturaleza de los fondos de la entidad peticionante y la factibilidad jurídica de derivarlos hacia el IUCE, la patrocinante cuenta con los recursos patrimoniales para sostener la institución propuesta. Sin embargo, como se analizará en el criterio e), la ecuación económico-financiera resulta deficitaria por lo que la viabilidad económica como entidad independiente está seriamente comprometida. Más del 50% de los ingresos necesarios para la mera subsistencia durante los primeros seis años del proyectado Instituto dependen de los aportes de una sola entidad y no se vislumbran modificaciones sustanciales a esta situación para los años posteriores al período presentado. Esta situación es aún más preocupante si se considera que la entidad peticionante no tiene como única misión la promoción y sostenimiento de una institución universitaria y no surge de la presentación que estén previstos los mecanismos que garanticen el destino de los fondos que el CPCE derivará al Instituto proyectado.

Más allá de lo expuesto en el Plan de Desarrollo, no se brinda mayor detalle de las actividades a ser desarrolladas anualmente durante el período de funcionamiento con autorización provisoria, que le permita a la institución cumplir los fines, objetivos y

funciones previstos en el proyecto de Estatuto. En consecuencia, resulta imposible analizar las posibilidades de desarrollo de la institución desde el momento de su creación hasta el final del período de funcionamiento bajo autorización provisoria. Tampoco se presentan metas definidas ni se muestra el camino a recorrer para lograrlas, lo que dificulta pronunciarse favorablemente acerca de las posibilidades de éxito de la propuesta.

Con referencia a la autoevaluación institucional el proyecto hace responsable de ésta al Consejo Superior con incumbencia específica de cada uno de los Departamentos (Secretarías y CIB) y contiene una enumeración de los objetivos generales. Cuenta como guía para la evaluación de la calidad, la elaborada por la Comisión de Educación de la Fundación Premio Nacional de la Calidad, en la que participó el CPCE. Más allá de esto no se realizan otras especificaciones, por lo que no se puede concluir con precisión sobre la funcionalidad de los mecanismos y procedimientos de evaluación institucional.

a) Nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria

En cuanto a la formación y antecedentes de los docentes propuestos para el IUCE, la entidad peticionante ha destacado que “para la selección del personal directivo y docente que integra las nóminas de las carreras que se presentan [...] se ha valorado especialmente el nivel del título universitario requerido según lo dispuesto por la Ley de Educación Superior y con carácter de excepción los méritos sobresalientes de los postulantes”. Sin embargo y atento a que el Instituto propuesto está destinado exclusivamente a carreras de posgrado, se observa que no se cumple estrictamente con lo requerido por la LES. Para el caso de las Especializaciones en Administración y en Economía y Finanzas, el porcentaje de docentes con formación de posgrado oscila alrededor de dos tercios del total. En el caso de la Especialización en Tributación el porcentaje de cumplimiento resulta notoriamente inferior.

La ausencia de información referida a la jerarquía y dedicación de los integrantes previstos para el plantel docente, tanto en sus funciones de docencia como de investigación y extensión, impide expedirse cabalmente sobre la capacidad del cuerpo docente para desempeñarse en el proyecto académico del Instituto cuya creación se

solicita. Si bien el proyecto indica que la dedicación para tareas estrictamente docentes será menor a 10 horas semanales, no se brinda información sobre la conformación ni la dedicación del cuerpo de investigadores.

El proyecto institucional no cuenta con un procedimiento sistemático para la selección de docentes. El programa de capacitación de docentes a implementarse en el IUCE presenta solamente algunas orientaciones básicas. No se informa en detalle sobre un sistema institucionalizado de evaluación del rendimiento de los docentes ni cómo se utilizarían esos resultados en la promoción de los mismos. En el artículo 24º, inciso o) del proyecto de Estatuto del IUCE se prevé la creación de una unidad de Pedagogía Universitaria que, se presume, daría apoyo específico a los docentes de los programas. Sin embargo, en ninguna otra parte de la presentación se aporta información alguna sobre la estructura que presentaría, funciones y responsabilidades. La única referencia a este tema indica que la evaluación docente estaría a cargo de los Directores de Carrera que contarían con el aporte de los resultados de las encuestas a los alumnos. Más allá de lo expuesto, se considera que estos aspectos no contemplan satisfactoriamente los requerimientos de desarrollo y previsión compatibles con el funcionamiento de un Instituto Universitario en el marco de la LES.

b) Calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos

La entidad solicitante presenta los tres planes de estudio de las Especializaciones ofertadas y menciona la intención de desarrollar una Maestría y un Doctorado, de iniciación más o menos inminente ante la eventual autorización provisoria del IUCE, aunque la escasa información aportada para estas dos últimas carreras impide emitir una opinión evaluativa al respecto y compromete seriamente el desarrollo de la investigación como función básica universitaria establecida en la LES. Acerca de los planes de estudio de las tres Especializaciones propuestas, el experto observa un escaso desarrollo de los objetivos planteados para las distintas asignaturas, excesiva coincidencia de algunos planes, insuficiente contenido de ciertas asignaturas, escaso desarrollo de la bibliografía y falta de consideración de algunas interrelaciones entre asignaturas.

En cuanto al sistema de admisión de los alumnos, no se explicitan mecanismos específicos y las disposiciones relativas a los requisitos de permanencia y evaluación de los alumnos son limitadas. El régimen de equivalencias no especifica la situación en la que quedarían los alumnos que hubieren aprobado asignaturas similares en la EEC en el caso de la obtención de autorización provisoria del IUCE. En cuanto a los mecanismos regulares para guiar a los estudiantes durante el curso de sus carreras, el proyecto de Estatuto establece en su artículo 24° que la Secretaría Académica coordinará las tutorías de los alumnos y en el caso de las Maestrías aprobará la designación del Tutor de tesis o trabajo final. Sin embargo, no existe en el proyecto descripción alguna de los objetivos, duración y responsabilidades de las funciones de la tutoría. Por ejemplo, no se especifica si la función de tutoría se extiende a todo el desarrollo de la carrera o sólo a la etapa del trabajo final.

En el ámbito del bienestar estudiantil, el Reglamento de Alumnos prevé un sistema de incentivo y apoyo a los estudiantes (artículos 34° al 41°), mediante adjudicación de becas, reducción de aranceles y facilidades de pago. El Rectorado será el encargado de evaluar las solicitudes de los interesados y elevar al Consejo Superior su recomendación de adjudicación o rechazo, aunque no se mencionan explícitamente los fundamentos para conceder becas y eximir aranceles. Constituye en esencia una atribución del Rector, sin que surja de otras disposiciones participación alguna de otros niveles de autoridad. Por otro lado, se indica en el proyecto institucional que la Secretaría de Extensión tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de un sistema de pasantías educativas a partir de la información recabada por el Servicio de Empleo del CPCE. Por los términos expresados la implementación de pasantías se presume concebida como apoyo a la búsqueda de empleo de los alumnos y no como oportunidad de formación para los alumnos de las Especializaciones.

Con relación a la investigación, y más allá de lo declarado en los objetivos presentados por la entidad peticionante, cuyo texto parafrasea casi totalmente lo establecido por el artículo 28° de la LES, la propuesta en análisis presenta importantes debilidades que dan cuenta del carácter subsidiario que se le otorga a esta función básica.

El proyecto institucional del IUCE, centrado en la docencia con marcada orientación profesional y escasa dedicación docente para promover y conducir proyectos y formar recursos humanos con aptitudes específicas, atentan contra el desarrollo de la investigación. El “Plan de desarrollo” elaborado por el CPCE indica que las líneas de investigación se delinearán a partir del trabajo en Comisiones del CPCE y de los trabajos finales de tesis de los alumnos de las carreras de Maestría y Doctorado. Sobre este punto cabe recordar que estos programas aún se encuentran en etapa preliminar de definición, lo que genera un escenario incierto. Las previsiones establecen un plantel inicial de cinco investigadores a incrementarse en los años subsiguientes, aunque no se brinda información detallada sobre su conformación ni sobre los antecedentes y dedicación de sus integrantes. En síntesis, la solicitud de autorización provisoria del IUCE no brinda precisiones sobre los planes de acción concretos a llevarse a cabo en el área de la investigación, ni sobre los recursos humanos, físicos y económicos específicos para su ejecución. Por último, cabe señalar que no se describe la vinculación entre las actividades de investigación desarrolladas en el ámbito de la Secretaría de Investigación y Posgrado y aquellas a realizar por las Cátedras ni la relevancia que se da a la investigación en los planes de estudio.

c) Medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispone para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión

El CPCE dispone de un inmueble localizado en Viamonte 1461 de la ciudad de Buenos Aires, donde actualmente funciona la Escuela de Educación Continuada, y de 2 pisos en el edificio de Viamonte 1546/49 dedicados a aulas y al Centro de Información Bibliográfica (CIB) del CPCE. El IUCE dispondría de las instalaciones del CPCE que actualmente son utilizadas para las actividades de la Escuela de Educación Continuada. Si bien se estima que el edificio propuesto podría satisfacer los requerimientos edilicios iniciales resulta objetable que el proyecto institucional no tenga previsto un plan explícito de inversiones en infraestructura considerando las demandas previsibles originadas a partir del funcionamiento del IUCE y el aumento en las actividades de capacitación del CPCE.

Esta situación genera incertidumbre acerca del adecuado desarrollo de las actividades del Instituto proyectado teniendo en cuenta el solapamiento físico de tareas con aquellas realizadas en el marco del CPCE.

La biblioteca de la patrocinante sería puesta a disposición del Instituto propuesto y pasará a depender de su Rectorado. Cuenta con un importante acervo bibliográfico y equipamiento informático para llevar a cabo las tareas que se deriven de la creación del IUCE. Por otro lado, el presupuesto previsto para el CIB incluye partidas destinadas para la adquisición de libros y para el mantenimiento y ampliación de las suscripciones a revistas científicas y técnicas. Las diversas fuentes disponibles de información permiten suponer un adecuado apoyo para las actividades docentes y de investigación a desarrollar. Desde luego, la implementación específica de determinadas actividades implicará requerimientos de ampliación documental que deberían estar previstas en las partidas presupuestarias de cada período.

En cuanto al respaldo económico, la patrocinante cuenta con los recursos patrimoniales para sostener la institución propuesta, en acuerdo con lo exigido por el Decreto 576/96 en su artículo 4º inciso f). Sin embargo, como se analizará a continuación, la ecuación económico-financiera resulta deficitaria por lo que la viabilidad económica como entidad independiente está seriamente comprometida. El “Plan financiero de ingresos y egresos” para los primeros 6 años de funcionamiento del IUCE se ha elaborado sobre la base de la actividad que desde el 2002 desarrolla la “Escuela de Educación Continuada”. Los ingresos estarían constituidos por fondos propios originados a partir de matrículas, aranceles, contratos de transferencia tecnológica y cursos de extensión y por aportes del CPCE, en concepto de amortización y mantenimiento del edificio y equipamiento y que permitirían equilibrar el déficit financiero del emprendimiento. Con respecto a este punto, la previsión económica de los ingresos provenientes de la entidad peticionante debiera haber considerado la significación económica de los aportes que el Consejo proporcionará al IUCE en concepto de infraestructura, equipamiento, prestación de servicios administrativos y acceso libre al CIB. En cuanto a los egresos, los rubros considerados corresponden a compra de bienes y servicios y a inversión real en

equipamiento e infraestructura. El hecho de haber tomado como base de referencia para la proyección, la actividad actual de la Escuela de Educación Continuada, introduce un importante enfoque realista en las estimaciones realizadas.

Retomando el análisis sobre la viabilidad económico-financiera del proyecto institucional del IUCE resultaría adecuado considerar algunas de sus implicancias, esto es, que ofrezca razonables probabilidades de subsistir y desarrollarse en forma independiente garantizando la autonomía académica e institucional establecida por la ley, manteniendo los niveles de desempeño. Esto no supone que una institución no pueda recibir donaciones y apoyos para sostener parte de su funcionamiento aunque sí implica evaluar por ejemplo los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad en el suministro del monto involucrado en las donaciones. Por otro lado, debería esperarse que una entidad educativa esté en condiciones, por lo menos, de atender con sus ingresos propios los gastos corrientes. En tal situación, las posibilidades de crecimiento a través de la inversión en bienes inmuebles o equipamientos de alto costo podrían depender eventualmente de tales donaciones. Aun cuando los ingresos propios de la entidad no cubrieran la totalidad de los gastos corrientes, debería esperarse que alcanzaran un porcentaje sustancial de los mismos. Más del 50% de los ingresos necesarios para la mera subsistencia del proyectado Instituto depende de los aportes de una sola entidad y no se vislumbran modificaciones sustanciales a esta situación para los años posteriores al periodo presentado. En este contexto, la proyección prevista para el IUCE no garantiza la viabilidad económica del Instituto como entidad independiente.

d) Vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo

El CPCE sostiene convenios con la Sindicatura General de la Nación y la AFIP, que se enmarcan en las actividades desarrolladas por el área de extensión y se prevé, ante el eventual otorgamiento de autorización provisoria del IUCE, la firma de convenios de pasantías educativas con empresas, en acuerdo con la legislación vigente. En junio de 2004 se celebraron convenios con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) y con la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) con el fin de establecer

relaciones de complementación y de cooperación académica, científica, tecnológica y cultural. En la respuesta a la vista, la entidad peticionante informa sobre la formalización de convenios con la Universidad Católica de Salta, la Universidad del CEMA y el Instituto Tecnológico de Buenos Aires. Asimismo señala que se han establecido contactos con otras instituciones universitarias nacionales y privadas. Más allá de lo enunciado, no se brinda información sobre los objetivos, alcances ni las actividades desarrolladas o al menos previstas en los convenios celebrados, por lo que no es posible prever su impacto sobre el funcionamiento del Instituto proyectado.

EN SÍNTESIS, el proyecto institucional y académico del Instituto Universitario que promueve el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas se respalda en la vasta y reconocida trayectoria que la entidad posee en el dictado de cursos de capacitación profesional y extensión a la comunidad. El plantel directivo y docente propuesto presenta, en términos generales, antecedentes en gestión, docencia e investigación, adecuados para la propuesta universitaria en cuestión. Sin embargo, el caso en análisis presenta debilidades, tanto formales como estructurales, que ponen de manifiesto incertidumbres y en otros casos incapacidades para generar y conducir un proyecto institucional en los términos establecidos por la LES.

El proyecto de creación del IUCE, además de carecer de una justificación legal sólida, contiene un aspecto vulnerable que se centra en la contraposición de funciones entre el CPCE y el IUCE, en cuanto una entidad con funciones públicas delegadas por el Estado, esté involucrada a través de una entidad privada en la enseñanza universitaria de los mismos profesionales sobre los cuales debe ejercer vigilancia profesional. En el mismo sentido resulta discutible la derivación de fondos del CPCE para solventar, aunque sea parcialmente, un emprendimiento de carácter privado. En otro plano de análisis, se observa una importante injerencia de la entidad peticionante en el gobierno del IUCE y una fuerte concentración de la autoridad en la figura del Rector y el CPCE.

El proyecto académico se centra en la docencia de posgrado de marcada orientación profesional con un cuerpo docente limitado en términos de titulación máxima y con dedicación estrictamente ajustada a la docencia en desmedro de la investigación y la

extensión. La falta de un plan de acción explícito en estas áreas no sólo se circunscribe al incumplimiento de una función básica de la educación universitaria sino que también condiciona seriamente el desarrollo de las carreras de Maestría y Doctorado, presentados en el proyecto como programas a desarrollar en un futuro, sin mención de plazos.

Con respecto al respaldo económico, la entidad peticionante cuenta con los recursos patrimoniales para sostener la institución propuesta. Sin embargo, la ecuación económico-financiera resulta deficitaria por lo que la viabilidad económica como entidad independiente está seriamente comprometida.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del Instituto Universitario de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 789 – CONEAU - 05